



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 743/2021-10.  
Expediente Civil: [\*\*\*\*\*].  
Actor: [\*\*\*\*\*].  
Demandada: [\*\*\*\*\*].  
Juicio: Ordinario Civil.  
Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González

Cuernavaca, Morelos, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **743/2021-10**, formado con motivo del recurso de **Apelación** interpuesto por el Licenciado [\*\*\*\*\*] en su carácter de abogado patrono de la demandada la persona moral [\*\*\*\*\*], en contra de la sentencia definitiva de fecha [\*\*\*\*\*], dictada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por [\*\*\*\*\*], contra la persona moral [\*\*\*\*\*], expediente [\*\*\*\*\*], y;

**R E S U L T A N D O**

**1.-** En fecha [\*\*\*\*\*], la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó una sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

**“...PRIMERO.-** Este Juzgado Décimo Familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El actor [\*\*\*\*\*], si acreditó la acción de rescisión de contrato de compraventa celebrado con fecha

quince de septiembre de dos mil dieciocho, que hizo valer contra **[\*\*\*\*\*]**, por incumplimiento imputable a la demandada de conformidad con las razones expuestas en el considerando **VI** de la presente resolución, consecuentemente;

**TERCERO.-** Se declara rescindido del contrato de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, celebrado entre **[\*\*\*\*\*]**, como vendedor y **[\*\*\*\*\*]**, como comprador; por ende,

**CUARTO.-** Se condena a **[\*\*\*\*\*]**, a la entrega de la cantidad de **[\$\*\*\*\*\*]** (**[\*\*\*\*\*] M.N.**), que la parte actora en su carácter de comprador le entregó respecto de la compraventa del bien razón objeto del basal de la acción.

**QUINTO.-** Se condena al demandado al pago de intereses legales o convencionales respecto de la cantidad de **[\$\*\*\*\*\*]** (**[\*\*\*\*\*] M.N.**), como pago de la compraventa del basal de la acción, la cual se liquidara en ejecución de sentencia.

**SEXTO.-** Se condena a la demandada **[\*\*\*\*\*]**, al pago de la cantidad que corresponda al 10% (diez por ciento) del total del monto de la operación, es decir, de la cantidad de **[\$\*\*\*\*\*]** (**[\*\*\*\*\*] M.N.**), los cuales fueron cubiertos a la firma de dicho contrato, por concepto de pena convencional por el incumplimiento incurrido.

**SÉPTIMO.-** Se concede a la parte demandada **[\*\*\*\*\*]**, un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que cumpla voluntariamente con lo antes ordenado, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo **159** del



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

3

Toca Civil: 743/2021-10.  
Expediente Civil: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

Código Procesal Civil, vigente en el Estado de Morelos, se condena a la demandada [\*\*\*\*\*], al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**"

**2.-** Inconforme con ésta determinación, mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes del Juzgado de origen con fecha [\*\*\*\*\*], el Licenciado [\*\*\*\*\*] en su carácter de abogado patrono de la demandada la persona moral [\*\*\*\*\*], interpuso recurso de apelación, el cual una vez que fue substanciado en términos de Ley, se turnó a esta ponencia para su resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el recurso de apelación, en términos de lo preceptuado por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, y con apoyo en los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

28, 31 y 32 de su reglamento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número tres mil setecientos cincuenta y nueve.

**II.-** Mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de esta alzada con fecha [\*\*\*\*\*], la Licenciada [\*\*\*\*\*] en su carácter de abogado patrono de la demandada la persona moral [\*\*\*\*\*], formuló los agravios que a su consideración le causa a su patrocinada la sentencia impugnada, los cuales aparecen visibles de la foja 5 a la 20 del toca de apelación, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones estériles, sin que la falta de su transcripción produzca violación de garantías al recurrente, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustentan esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción literal de los agravios, sino de su adecuado análisis.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis emitida por el Octavo



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

5

Toca Civil: 743/2021-10.  
Expediente Civil: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, que es visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII noviembre de 1993, Octava Época, página 228, que estipula:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.**

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”.

OCTAVO TRIBUNAL  
COLEGIADO EN MATERIA  
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Así también, se invoca la tesis dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 61, cuya sinopsis reza:

**"AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN.** El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión, ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo.". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**III.-** Respecto de las manifestaciones que expone la apelante a manera de agravios en el punto marcado como **"PRIMERO"** son **fundados**, para revertir el sentido del fallo impugnado, toda vez que de su lectura se advierte que en esencia su molestia radica en la circunstancia de que en los considerandos **"II"** y **"III"** de la resolución recurrida al hacer el estudio correspondiente a la legitimación de las partes, la juzgadora de origen no advirtió que se actualizaba la figura de litisconsorcio pasivo necesario.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

7

Toca Civil: 743/2021-10.  
Expediente Civil: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dijo la apelante que dicha figura constituye un presupuesto procesal que obliga a los jueces a hacerlo valer, inclusive, de oficio; que ello es así, porque de autos consta que la parte actora demandó la rescisión del contrato de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho que celebró con su representada, respecto del bien inmueble identificado como casa número 02, del condominio "Quinta Taboga" del predio ubicado en calle. Gonzalo de Sandoval número 35 de la Colonia Lomas de Cortés de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Y que al producir contestación al hecho dos de la demanda su representada, señaló que es cierto que tramitó y obtuvo las licencias y autorizaciones que refiere el demandante, dentro de las cuales se encuentra la autorización del Condominio denominado "**Quinta Taboga**" en el que se tiene proyectado la construcción de treinta y un viviendas, para lo cual, se ha constituido un **fideicomiso** que consta en la escritura pública número [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*], ante la fe del Licenciado [\*\*\*\*\*], Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, **en donde se estableció la urbanización y**

**construcción de las treinta y un casas, entre las cuales se encuentra la casa que dio origen al contrato base de la acción;** que incluso durante el desahogo de las pruebas confesional y declaración de parte, el propio actor realizó diversas interrogantes en las que hizo alusión a dicho fideicomiso.

Que por lo tanto, del escrito de contestación de demanda, como del pliego de posiciones e interrogatorio formulado por el demandante, que el inmueble identificado como casa número [\*\*\*\*\*], Morelos, se encuentra afectado por el fideicomiso de referencia, por lo que se actualiza la figura jurídica del litisconsorcio pasivo necesario, previsto en el artículo 190 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, por lo que se debió llamar a juicio a la fiduciaria, que en el caso lo es [\*\*\*\*\*], a quien se le transmitió la propiedad de los bienes fideicomitidos, y quien es legalmente el titular del predio que se ha venido citando, por lo que dicha fiduciaria podría verse afectada por la sentencia que decida la cuestión litigiosa, ya que se encuentra vinculada con el derecho litigioso; que luego entonces es inconcuso que se debe reponer el procedimiento a fin de integrar debidamente la relación jurídico procesal





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de todos los interesados en el juicio natural.

En efecto, lo anterior es **fundado**, ya que en autos consta que la parte actora demandó de la aquí apelante [\*\*\*\*\*], como acción principal, la RESCISIÓN del contrato de compra venta, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, celebrado con la persona moral denominada [\*\*\*\*\*], respecto del bien inmueble identificado como casa [\*\*\*\*\*], con cuenta catastral [\*\*\*\*\*].

Adjuntando a su demanda como documento base de su acción la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el **contrato de compraventa** de fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, celebrado entre la persona moral denominada [\*\*\*\*\*], en su carácter de parte vendedora y señor [\*\*\*\*\*] en su carácter de parte compradora, respecto del bien inmueble identificado como casa [\*\*\*\*\*]; en el cual en el punto V (romano) de los antecedentes, se señaló lo siguiente: **"...V.- CONTRATO DE FIDEICOMISO.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO [\*\*\*\*\*], DE FECHA [\*\*\*\*\*] (SIC), OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO [\*\*\*\*\*], NOTARIO**

*PÚBLICO NÚMERO DOS ACTUANDO EN LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TRASLATIVO DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSIÓN QUE CELEBRARON POR UNA PARTE CARLOS ADRIAN HINOJOSA RIOJAS, ESPACIOS DE CUERNAVACA S.A DE C.V, REPRESENTADO POR EL LIC. JULIO MITRE CENDEJAS Y "BANCO DEL BAJÍO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SUS DELEGADOS **FIDUCIARIOS** LOS SEÑORES LICENCIADOS MARIO FABRICIO LIMA BENAVIDES Y RAFAEL MEDRANO ORTIZ DE ZÁRATE, CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR JULIO MITRE CENDEJAS EN SU CARÁCTER DE POSEEDOR Y DEPOSITARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE [\*\*\*\*\*], DENTRO DEL CUAL SE ESTABLECE LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 31 CASAS HABITACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO DEL CONDOMINIO "QUINTA TABOGA".*

De igual manera de autos se advierte que mediante escrito recibido en la oficialía de partes del Juzgado de



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

11

Toca Civil: 743/2021-10.  
Expediente Civil: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

origen el día [\*\*\*\*\*] con el número de folio [\*\*\*\*\*], el ciudadano [\*\*\*\*\*], la persona moral denominada [\*\*\*\*\*], dio contestación a la demanda entablada en contra de su representada y al dar contestación al hecho número "2" del escrito inicial de demanda manifestó: **"...2.- El correlativo que se contesta es cierto ya que, el predio ubicado en la calle [\*\*\*\*\*], deriva de la fusión que refiere el actor.**

También **ES CIERTO** que mi representada [\*\*\*\*\*], tramitó y obtuvo las licencias y autorizaciones que refiere el demandante, dentro de las cuales se encuentra la autorización del Condominio denominado **"Quinta Taboga"** mismo en donde se tiene proyectado la construcción de treinta y un viviendas, para lo cual se ha constituido un fideicomiso que consta en la escritura pública número [\*\*\*\*\*] [\*\*\*\*\*], de fecha [\*\*\*\*\*], ante la fe del Licenciado [\*\*\*\*\*], Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, mismo **en donde se establece la urbanización y construcción de las treinta y un casas..."**

También se advierte que durante el desahogo de la prueba CONFESIONAL ofrecida por la parte actora a cargo de la demandada **[\*\*\*\*\*]**, el oferente de la prueba, formuló a la absolvente diversas posiciones entre ellas las siguientes:

*"...14.- Que diga es cierto como lo es, que en el **contrato de Fideicomiso** constituido en escritura pública número [\*\*\*\*\*], de fecha [\*\*\*\*\*], otorgada ante la fe pública del Licenciado [\*\*\*\*\*], titular de la Notaria publica número dos, **se estableció la obligación a cargo de la absolvente de urbanizar construir en régimen de propiedad en Condominio, treinta y un (31) casas habitación en el predio ubicado en Calle [\*\*\*\*\*], conforme al proyecto autorizado por la autoridad municipal competente, denominado "Quinta Taboga".***

*"...15.- Que diga si es cierto como lo es, que en el **contrato de Fideicomiso** constituido en escritura pública número [\*\*\*\*\*], de fecha [\*\*\*\*\*], otorgada ante fe pública de Licenciado [\*\*\*\*\*], titular de la Notaria publica número dos, **se estableció la obligación a la absolvente de una vez concluida su construcción, la propiedad de la***



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

13

Toca Civil: 743/2021-10.  
Expediente Civil: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

***vivienda marcada con el número dos, del condominio denominado "Quinta Taboga".***

Asimismo durante el desahogo de la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la aquí apelante ofrecida por la parte actora a cargo de la demandada [\*\*\*\*\*], el oferente de la prueba, formuló las interrogantes siguientes:

***"...10.- Que diga la demandada si celebró un contrato de fideicomiso Irrevocable de administración y traslativo de dominio con derecho de reversión consagrado en escritura pública número [\*\*\*\*\*], de fecha [\*\*\*\*\*], otorgada ante la fe pública del Licenciado [\*\*\*\*\*], titular de la Notaria número dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, en el cual se obligaba a urbanizar y construir treinta y un (31) casas habitación de acuerdo con el proyecto autorizado del régimen de propiedad en condominio denominado "QUINTA TABOGA".***

***"...11.- Que diga la demandada si en dicho contrato de fideicomiso irrevocable de administración y traslativo de dominio con derecho de reversión, se obligó a transmitir la propiedad de***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***viviendas totalmente construidas y que cumplieran con el proyecto autorizado del condominio denominado "Quinta Taboga".***

De lo antes expuesto, se aprecia con claridad que existe un reconocimiento expreso de ambas partes, en el sentido de que el inmueble identificado como casa número [\*\*\*\*\*], Morelos, **se encuentra afectado por el fideicomiso** que se constituyó mediante la escritura pública número [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*], ante la fe del Licenciado [\*\*\*\*\*], titular de la Notaria número dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos.

Ahora bien, el artículo 190 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos señala: ***"....Artículo 190. Litisconsorcio. En la posición de partes demandantes o demandadas pueden haber varias personas en el mismo juicio, cuando en las pretensiones que se promuevan exista conexión sobre el objeto o sobre el título del cual dependa; cuando la decisión esté subordinada total o parcialmente a la resolución de cuestiones similares o idénticas; o, cuando tengan un mismo derecho o***



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

15

Toca Civil: 743/2021-10.  
Expediente Civil: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***se encuentren obligadas por una misma causa. El litisconsorcio será necesario cuando la sentencia pueda dictarse únicamente con relación a varias partes, debiendo en este caso demandar o ser demandados en el mismo procedimiento. En caso de que no todas las personas sean llamadas al juicio, el Juez podrá hacerlo, señalando para la integración del litigio un plazo perentorio que no será menor de quince ni excederá de treinta días...”.***

Como se advierte del numeral antes transcrito en la posición de partes demandantes o demandadas puede haber varias personas en el mismo juicio, cuándo en las pretensiones que se promuevan exista conexión sobre el objeto o sobre el título del cual dependa, cuando la decisión esté subordinada total o parcialmente a la resolución de cuestiones similares o idénticas, o, cuando tengan un mismo derecho o se encuentren obligadas por una misma causa.

El litisconsorcio será necesario cuando la sentencia pueda dictarse únicamente con relación a varias partes, debiendo en este caso demandar o ser demandados en el mismo procedimiento.

En el caso concreto se actualiza la figura de **litisconsorcio pasivo necesario**, ya que el demandante [\*\*\*\*\*], pretende la declaración de rescisión del contrato de compraventa de fecha [\*\*\*\*\*], el cual tiene que ver con el inmueble identificado como casa [\*\*\*\*\*], mismo que se encuentra afectado por el fideicomiso constituido mediante la escritura pública [\*\*\*\*\*] antes mencionada, de dónde se colige que debió llamarse a juicio a la fiduciaria, que en el caso concreto lo es [\*\*\*\*\*], a quien según lo refieren las partes le fue transmitida la propiedad de los bienes fideicomitidos, por lo que dicha fiduciaria se encuentra vinculada con el derecho litigioso que reclama el actor, por lo que dicha fiduciaria debe ser tomada en cuenta ya que podría verse afectada por la sentencia que decida la cuestión litigiosa; por lo tanto es inconcuso que debe ser llamada a juicio al "BANCO DEL BAJÍO" al juicio natural para que deduzca sus derechos.

Máxime que la primera Sala del mas alto tribunal de la nación ha emitido jurisprudencia en el sentido de que el litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

unidad de acción; de ahí que deban ser llamados a juicio todos los litisconsortes quienes, al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso, deben ser afectados por una sola sentencia. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento debe mandar reponerlo de oficio, para que el juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia apegada a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, sobre la base de que debe protegerse en todo momento el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**Registro digital: 2004262**  
**Instancia: Primera Sala**  
**Décima Época**  
**Materias(s): Civil**  
**Tesis: 1a./J. 19/2013**  
**(10a.)**  
**Fuente: Semanario Judicial**  
**de la Federación y su**  
**Gaceta. Libro XXIII, Agosto**  
**de 2013, Tomo 1, página**  
**595**  
**Tipo: Jurisprudencia**  
**LITISCONSORCIO PASIVO**  
**NECESARIO. CUANDO EL**  
**TRIBUNAL DE ALZADA**  
**ADVIERTA QUE ALGUNA DE**  
**LAS PARTES NO FUE**  
**LLAMADA AL JUICIO**  
**NATURAL, OFICIOSAMENTE**  
**DEBE MANDAR REPONER EL**  
**PROCEDIMIENTO.** El  
litisconsorcio pasivo necesario  
implica pluralidad de  
demandados y unidad de  
acción; de ahí que deban ser  
llamados a juicio todos los  
litisconsortes quienes, al estar  
vinculados entre sí por un  
derecho litigioso, deben ser  
afectados por una sola  
sentencia. En ese sentido,  
cuando se interpone un  
recurso de apelación y el  
tribunal de alzada advierte que  
en el juicio hubo litisconsortes  
que no fueron llamados,  
aunque no medie petición de  
parte, en cualquier etapa del  
procedimiento debe mandar  
reponerlo de oficio, para que el  
juez de primera instancia los  
oiga y dicte una sentencia  
apegada a los principios de  
igualdad, seguridad jurídica y  
economía procesal, sobre la  
base de que debe protegerse  
en todo momento el derecho  
humano de acceso efectivo a la  
justicia consagrado en el

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.

Contradicción de tesis 469/2012. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 30 de enero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos respecto del fondo. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Tesis de jurisprudencia 19/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de febrero de dos mil trece.

Por lo tanto se debe dejar sin efecto legal alguno todas y cada una de las actuaciones a partir del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, así

como la sentencia impugnada y ordenar la reposición del procedimiento para el efecto de que se ordene citar a juicio a la persona moral denominada [\*\*\*\*\*], en su carácter de fiduciaria del referido fideicomiso, en la inteligencia de que se deberá tener a la demanda [\*\*\*\*\*], por contestada la demanda en tiempo y forma y por opuestas sus defensas y excepciones; asimismo requiérase a dicha demandada para que proporcione el domicilio en donde puede ser legalmente citado a juicio [\*\*\*\*\*], ello atendiendo a que celebraron el fideicomiso de referencia; por otra parte requiérase a la parte actora para el efecto de que exhiba una copia más de su escrito inicial de demanda para el efecto de que se le corra traslado a la citada a juicio.

**IV.-** Al haber resultado fundados los agravios en estudio, esta superioridad ya no entrara al análisis de los restantes agravios hechos valer por el apelante, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

Apoyan lo antes expuesto la tesis jurisprudencial que a continuación se cita:

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Registro digital: 176398**  
**Instancia: Tribunales**  
**Colegiados de Circuito**  
**Novena Época**  
**Materias(s): Administrativa**  
**Tesis: VI.2o.A. J/9**  
**Fuente: Semanario Judicial**  
**de la Federación y su**  
**Gaceta. Tomo XXIII, Enero**  
**de 2006, página 2147**  
**Tipo: Jurisprudencia**

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN**  
**FISCAL. CUÁNDO SU**  
**ESTUDIO ES INNECESARIO.**

Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL  
COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL SEXTO  
CIRCUITO.

Revisión fiscal 11/2005.  
Administrador Local Jurídico de  
Puebla Norte. 3 de febrero de  
2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: Jorge Alberto  
González Álvarez. Secretaria:  
Dolores Rosalía Peña Martínez.

Revisión fiscal 16/2005.  
Administrador Local de Jurídico  
Puebla Norte. 10 de febrero de  
2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: Jorge Alberto  
González Álvarez. Secretaria:

Sandra Carolina Arellano  
González.

Revisión fiscal 44/2005.  
Secretario de Hacienda y  
Crédito Público y otras. 7 de  
abril de 2005. Unanimidad de  
votos. Ponente: Omar Losson  
Ovando. Secretario: Carlos  
Alberto Romero González.

Revisión fiscal 45/2005.  
Administradora Local Jurídica  
de Puebla Sur. 7 de abril de  
2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: Jorge Alberto  
González Álvarez. Secretario:  
Ramiro Ramírez y Escobedo.

Revisión fiscal 46/2005.  
Administradora Local Jurídica  
de Puebla Sur. 7 de abril de  
2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: Jorge Alberto  
González Álvarez. Secretario:  
Ramiro Ramírez y Escobedo.

Véase: Semanario Judicial de  
la Federación y su Gaceta,  
Novena Época, Tomo XV,  
marzo de 2002, página 1285,  
tesis XVII.1o.8 A, de rubro:  
"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN  
FISCAL. SI EL EXAMEN DE  
UNO DE ELLOS TRAE COMO  
CONSECUENCIA DEJAR SIN  
EFECTOS LA RESOLUCIÓN  
COMBATIDA, ES INNECESARIO  
HACER EL ESTUDIO DE LOS  
DEMÁS."

Bajo este contexto, al haber  
resultado **fundados** los agravios vertidos  
por la apelante, lo procedente es dejar sin  
efecto legal alguno la sentencia  
impugnada, así como todas y cada una de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las actuaciones a partir del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, recaído al escrito de contestación de demandada realizado por la moral demandada [\*\*\*\*\*], y ordenar la reposición del procedimiento para el efecto de que se cite a juicio a la persona moral denominada [\*\*\*\*\*], en su carácter de fiduciaria del referido fideicomiso constituido para al construcción de la vivienda que origino el contrato basal; en la inteligencia de que se deberá tener a la demandada [\*\*\*\*\*], por contestada la demanda en tiempo y forma y por opuestas sus defensas y excepciones; asimismo requiérase a dicha demandada para que proporcione el domicilio en donde puede ser legalmente citado a juicio [\*\*\*\*\*], ello atendiendo a que celebraron el fideicomiso de referencia; por otra parte requiérase a la parte actora la exhibición de una copia más de su escrito inicial de demanda para el efecto de que se le corra traslado a la citada a juicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 96 fracción IV, 105, 106, 517 fracción I, 555, 557 y demás relativos y aplicables del Código Procesal

Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto legal alguno todas y cada una de las actuaciones a partir del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, así como, la sentencia impugnada, en la inteligencia de que deberá tener a la demandada **[\*\*\*\*\*]**, por contestada la demanda en tiempo y forma y por opuestas las defensas y excepciones que hace valer.

**SEGUNDO.-** Se ordena la reposición del procedimiento para el efecto de que se ordene citar a juicio a la persona moral denominada **[\*\*\*\*\*]**.

**TERCERO.-** Requiérase a **[\*\*\*\*\*]**, para que proporcione el domicilio en donde puede ser legalmente citado a juicio **[\*\*\*\*\*]**.

**CUARTO.-** Requiérase a la parte actora para que exhiba una copia más de su escrito inicial de demanda para el efecto de que se le corra traslado a la citada a juicio.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

25

Toca Civil: 743/2021-10.  
Expediente Civil: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Y con testimonio de la presente resolución, devuélvase al Juzgado de origen, haciéndose las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y legalmente concluido.

**A S Í,** por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE,** Presidenta; Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO,** integrante y Licenciado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ,** integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO,** quien da fe. - - - - -

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al Toca Civil 743/2021-10 expediente [\*\*\*\*\*], AGG/MRM/spc\*\*\*